



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Petra de Dios Alquisira quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.</p> <p>b) Oficio TEE/P1/007/16, suscrito por Alberto Domínguez Arias notificados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.</p> <p>c) Copia certificada del Acuerdo Plenario de quince de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente TEE/JDC/005/2013-1, y sus acumulados TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1.</p>	<p><b>030003</b></p>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Petra de Dios Alquisira, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos, que plantea contra el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

A.- Del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos se demanda la invalidez del Acuerdo Plenario, dictado con fecha quince (15) de abril del dos mil dieciséis (2016) dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEE/JDC/005/2013-1, y sus acumulados TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1, TEE/JDC/009/2013-1, mediante el cual pretende se afecte la Libre Hacienda Municipal, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, mediante la transferencia y adecuaciones de las Partidas Presupuestarias de las Participaciones Federales y las Aportaciones Estatales, y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Municipio de Jonacatepec, Morelos.

B.- Del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se demanda la incompetencia, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para afectar las Partidas Presupuestarias de las Participaciones Federales y las Aportaciones Estatales, y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Municipio de Jonacatepec, Morelos, y contravenir la Libre Hacienda Municipal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2016

C.-Del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaria de Hacienda, se demanda la invalidez de la Ejecución que haya realizado, este realizando, o pretenda realizar, mediante la transferencia y adecuaciones de las Partidas Presupuestarias de las Participaciones Federales y Aportaciones Estatales, y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Municipio de Jonacatepec, Morelos."

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso c)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, en virtud de que en proveído de presidencia de seis de mayo de dos mil dieciséis, se le turnó la diversa controversia constitucional 46/2016, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Morelos, en la cual se impugnan los mismo actos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **18 MAY 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,

LAAR

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas;